

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el apoderado de la parte demandante solicita corregir el despacho comisorio Nro 9 del 10 de mayo de 2022, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 21 de junio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO BBVA
DDO: JORGE ENRIQUE ACOSTA ANGULO
ISABEL EUGENIA MADROÑERO MENA
RDO: 76001400302820210017500.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto interlocutorio No.873

Santiago De Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210078500.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por la parte activa, procede el despacho a dispones sobre el particular.

Solicita el apoderado judicial de la parte actora la corrección del despacho comisorio Nro 9 del 10 de mayo de 2022, toda vez que en el referido documento se citó por error a la señora MARY LUZ GAMBOA CUAMA como una de las demandadas, no siendo esta parte dentro del presente asunto. Revisado nuevamente el expediente, observa el Despacho que efectivamente le asiste razón al profesional del derecho, lo anterior teniendo en cuenta que, los aquí demandados son los señores JORGE ENRIQUE ACOSTA ANGULO E ISABEL EUGENIA MADROÑERO MENA, siendo procedente acceder a tal solicitud.

Se tiene entonces que el art. 286 del CGP, consagra una herramienta procesal que le permite al Juez corregir errores u omisiones en que pueda haber incurrido al emitir una decisión judicial, sea por yerros de naturaleza puramente aritmética o por omisiones o cambios de palabras o alteración de estas, siempre que, dichas falencias, estén contenidas en la parte resolutive o incidan en ella, lo que procede de oficio o a petición de parte en cualquier tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. CORREGIR el despacho comisorio Nro 9 del 10 de mayo de 2022, indicando que las partes demandadas dentro del presente asunto son, el señor JORGE ENRIQUE ACOSTA ANGULO y la señora ISABEL EUGENIA MADROÑERO MENA.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria